

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA ZONA 2 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL BAR ESCOLAR DE LA UNIDAD EDUCATIVA ALEJANDRO LABACA UGARTE, PARROQUIA HUATICOCHA, DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”.

COMPARECIENTES. – Comparecen a celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, representado legalmente por el Sr. KLEBER FABIÁN OLALLA TORRES, en calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, a quien en lo posterior y para efecto del presente convenio se le denominará el “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO”; y, por otra parte, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, representado legalmente por la Abg. VIVIANA DANIELA PINARGOTE BRIONES, en calidad de COORDINADORA ZONAL 2, conforme la acción de personal correspondiente, a quien en lo posterior y para efecto del presente acto se le denominará “MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA ZONA 2”. Las partes, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente instrumento, contenido en las siguientes cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, como institución de derecho público, con personería jurídica, autonomía política, administrativa y financiera, tiene capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente.

1.2. El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, al ser la Cartera de Estado encargada de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Educación, dentro del ámbito de sus competencias, garantiza el derecho a la educación y promueve acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones educativas, infraestructura física y bienestar integral de la comunidad educativa.

1.3. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de fecha 24 de julio de 2025, se dispuso la fusión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio del Deporte y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación.

1.4. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100, de fecha 15 de agosto de 2025, se dispuso que, una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le hayan sido atribuidas por la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente.

1.5. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224, de fecha 18 de noviembre de 2025, se designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

1.6. Mediante Oficio Nro. GADML-A-2026-0382-Of, de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito por el Sr. Kleber Fabián Olalla Torres, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Loreto, se solicitó formalmente la autorización y suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinación Zonal de Educación Zona 2 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL BAR ESCOLAR DE LA UNIDAD EDUCATIVA ALEJANDRO LABACA UGARTE, PARROQUIA HUATICOCHA, DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, cuyo monto referencial asciende a USD 35.106,94 más IVA.

1.7. Mediante Memorando Nro. MINEDEC-CZ2-22D02-2026-1847-M, de fecha 21 de mayo de 2026, la Abg. Verónica Paulina Reyes Quizhpe, Directora Distrital 22D02 Loreto-Orellana-Educación, solicitó la elaboración del informe de pertinencia dentro del ámbito de competencias de Administración Escolar, considerando la necesidad educativa, el beneficio para la comunidad estudiantil y la pertinencia institucional del proyecto.

1.8. Mediante Informe Nro. 22D02-AE-2026-092-JD, de fecha 01 de junio de 2026, elaborado por el Ing. Joffre Dueñas, Analista Distrital de Administración Escolar, se determinó la pertinencia para realizar el Convenio de Cooperación Interinstitucional para ejecutar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL BAR ESCOLAR DE LA UNIDAD EDUCATIVA ALEJANDRO LABACA UGARTE, PARROQUIA HUATICOCHA, DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”.

1.9. El proyecto técnico denominado “CONSTRUCCIÓN DEL BAR ESCOLAR DE LA UNIDAD EDUCATIVA ALEJANDRO LABACA UGARTE, PARROQUIA HUATICOCHA, DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, establece como objetivo general construir un bar escolar en beneficio de la comunidad educativa, con un plazo de ejecución de 60 días y un monto de inversión de USD 35.106,94 más IVA.

1.10. Las partes reconocen la necesidad de articular acciones interinstitucionales orientadas al fortalecimiento de la infraestructura educativa de la Unidad Educativa Alejandro Labaca Ugarte, ubicada en la parroquia Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, con el fin de brindar mejores condiciones de servicio a estudiantes, docentes y comunidad educativa.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

2.1. El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y agua para sus habitantes.

2.2. El artículo 26 determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal.

2.3. El artículo 27 señala que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez.

2.4. El artículo 28 establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos, garantizando el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

2.5. El artículo 44 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio de interés superior.

2.6. El artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos, ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.

2.7. El artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.8. El artículo 343 señala que el Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población.

2.9. El artículo 344 dispone que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación y el funcionamiento de las entidades del sistema.

2.10. El artículo 347 establece como responsabilidad del Estado fortalecer la educación pública, asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, ampliación de cobertura, infraestructura física y equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

2.11. El artículo 11 establece el principio de interés superior del niño, orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niñas, niños y adolescentes, imponiendo a las autoridades administrativas y judiciales, así como a instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

2.12. La Ley Orgánica de Educación Intercultural garantiza el derecho a la educación para todas las personas a lo largo de la vida y determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana.

2.13. La normativa educativa reconoce la corresponsabilidad institucional y la necesidad de coordinar acciones con otras entidades públicas para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro del Sistema Nacional de Educación.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

2.14. El artículo 55 literal g) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán planificar, construir y mantener infraestructura física y equipamientos de espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo; y, previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, podrán construir y mantener infraestructura física y equipamientos de salud y educación en su jurisdicción territorial.

2.15. El artículo 126 del COOTAD establece la gestión concurrente de competencias exclusivas, señalando que los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias de otro nivel de gobierno, conforme el modelo de gestión del sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

2.16. El artículo 138 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán construir y mantener infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con autorización previa del ente rector a través de convenio y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto.

3. CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos interinstitucionales entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA ZONA 2 y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO, para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL BAR ESCOLAR DE LA UNIDAD EDUCATIVA ALEJANDRO LABACA UGARTE, PARROQUIA HUATICOCHA, DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, con la finalidad de fortalecer la infraestructura educativa y brindar un espacio adecuado, seguro y funcional en beneficio de la comunidad estudiantil.

4. CLÁUSULA CUARTA. – OBJETIVOS

4.1. Objetivo General:

Construir el bar escolar de la Unidad Educativa Alejandro Labaca Ugarte, parroquia Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana, en beneficio de los estudiantes, docentes y comunidad educativa.

4.2. Objetivos Específicos:

- Proporcionar un espacio y ambiente educativo adecuado y seguro para los estudiantes de la parroquia Huaticocha, garantizando un entorno propicio para la enseñanza, aprendizaje y bienestar estudiantil.
- Facilitar el saneamiento del espacio educativo y recursos comunitarios a través de la construcción de un bar escolar.
- Contribuir al fortalecimiento de la Unidad Educativa Alejandro Labaca Ugarte, mediante infraestructura que beneficie a los estudiantes y pueda utilizarse para actividades vinculadas a la comunidad educativa.
- Controlar el impacto ambiental generado durante la ejecución de la obra.
- Fiscalizar el 100% de la ejecución de la construcción del bar escolar de la Unidad Educativa Alejandro Labaca Ugarte, parroquia Huaticocha, cantón Loreto, provincia de Orellana.

5. CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO

El plazo de ejecución del presente convenio será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, sin perjuicio de que la vigencia del convenio se extienda hasta la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva de la obra y el acta de finiquito correspondiente.

La ampliación del plazo procederá únicamente en los casos debidamente justificados, conforme la normativa legal vigente, para lo cual la parte solicitante deberá motivar su petición por escrito, con los informes técnicos y administrativos que correspondan.

6. CLÁUSULA SEXTA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. Obligaciones Conjuntas:

- Viabilizar el proceso sobre la base de los lineamientos técnicos, jurídicos y administrativos correspondientes para la ejecución del proyecto.
- Entregar oportunamente la información que se requiera a partir de la suscripción del convenio, durante la implementación, ejecución, seguimiento y cierre del proyecto.
- Mantener el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio, especialmente en lo referente a las obligaciones asumidas por cada una de las partes.

- Designar un administrador del convenio por cada institución, quienes serán responsables del seguimiento y coordinación para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- Participar en las reuniones de coordinación interinstitucional que sean necesarias para la adecuada ejecución del proyecto.
- Coordinar las acciones necesarias para precautelar la seguridad de estudiantes, docentes, personal administrativo y terceros durante la ejecución de la obra.
- Suscribir las actas de entrega-recepción y acta de finiquito, previo cumplimiento de los informes técnicos y verificables correspondientes.
- Las partes no adquieren relación laboral o de dependencia respecto del personal de la otra institución que participe en la ejecución o aplicación del presente convenio.
- Ninguna de las partes, en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil, laboral o administrativo en nombre de la otra institución.

6.2. Obligaciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 2:

- Verificar, a través de sus niveles de gestión competentes, que el proyecto se ejecute conforme las cláusulas estipuladas en el presente convenio.
- Disponer a la Dirección Distrital 22D02 Loreto-Orellana-Educación que brinde las facilidades institucionales necesarias para la ejecución del proyecto en la Unidad Educativa Alejandro Labaca Ugarte.
- Coordinar con la autoridad institucional correspondiente el acceso controlado del personal autorizado por el GAD Municipal de Loreto o sus contratistas, para la ejecución de los trabajos.
- Solicitar, cuando corresponda, la implementación de señalética, cerramiento temporal o medidas de protección para evitar el ingreso de estudiantes, docentes o terceros a la zona de intervención.
- Realizar los procesos y trámites administrativos correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para la suscripción, seguimiento y cierre del convenio.
- Designar como administrador del convenio al Director/a Distrital 22D02 Loreto-Orellana-Educación, quien será responsable de velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones y condiciones suscritas en el presente convenio.
- Participar en el seguimiento, recepción y cierre del proyecto, conforme los verificables técnicos y administrativos establecidos.

- Suscribir el acta de finiquito correspondiente, una vez cumplido el objeto del convenio y presentados los informes respectivos.

6.3. Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto:

- Financiar y ejecutar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL BAR ESCOLAR DE LA UNIDAD EDUCATIVA ALEJANDRO LABACA UGARTE, PARROQUIA HUATICOCHA, DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”.
- Comprometer los recursos financieros necesarios a fin de lograr la ejecución del objeto y objetivos del presente convenio.
- Realizar el proceso de contratación correspondiente para la ejecución del proyecto, conforme la normativa legal vigente.
- Ejecutar la obra conforme a la memoria técnica, presupuesto referencial, cronograma, especificaciones técnicas y demás documentos habilitantes.
- Delimitar el área de intervención mediante señalética, cerramiento temporal, conos, letreros u otros mecanismos de seguridad, con la finalidad de evitar el ingreso de estudiantes, docentes o terceros a la zona de construcción.
- Acreditar al personal que ingresará a la institución educativa para la ejecución de los trabajos, mediante credenciales, carnés u otro documento de identificación institucional o contractual.
- Adoptar las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución de la obra, a fin de precautelar la integridad de la comunidad educativa.
- Presentar informes de avance, registro fotográfico y demás documentos que evidencien el cumplimiento del proyecto.
- Realizar la limpieza del área intervenida previo a la entrega de la obra.
- Suscribir el acta de entrega-recepción de la obra, una vez concluida la ejecución del proyecto.
- Entregar la documentación técnica y administrativa necesaria para el cierre del convenio.
- Abstenerse de colocar leyendas, distintivos, carteles o cualquier elemento con fines políticos, partidistas, comerciales o personales dentro de la institución educativa, de conformidad con la normativa aplicable.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. – FINANCIAMIENTO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto financiará en forma total y con recursos propios la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, por lo que este instrumento no generará obligaciones económicas, presupuestarias ni materiales para el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 2.

El monto referencial del proyecto asciende a USD 35.106,94, más IVA, valor que será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto conforme la certificación presupuestaria y documentación financiera correspondiente.

8. CLÁUSULA OCTAVA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para la correcta ejecución, seguimiento y cierre del presente convenio, las partes designan los siguientes administradores:

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto: Ing. Carol Valeria Carrera Vélez, con cédula de ciudadanía Nro. 1315120483, Analista de Obras Públicas del GAD Municipal de Loreto, conforme Resolución Administrativa Nro. 0039-A-GADML-2026, de fecha 21 de mayo de 2026.

Por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 2: Director/a Distrital 22D02 Loreto-Orellana-Educación, quien será responsable de velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones y condiciones suscritas en el presente convenio.

Los administradores del convenio deberán coordinar las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, emitir los informes técnicos correspondientes y gestionar la documentación requerida para la recepción, liquidación y cierre del presente instrumento.

9. CLÁUSULA NOVENA. – VERIFICABLES PARA EL CIERRE DEL CONVENIO

Para el cierre técnico, administrativo y documental del presente convenio, las partes deberán contar, según corresponda, con los siguientes verificables:

- a) Designación de administradores del convenio por cada institución.
- b) Cronograma de ejecución del proyecto.
- c) Informes técnicos de seguimiento y avance.
- d) Registro fotográfico del antes, durante y después de la intervención.
- e) Actas de reuniones o coordinación interinstitucional.
- f) Documentación del proceso de contratación ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

- g) Informes técnicos emitidos por los administradores del convenio.
- h) Acta de entrega-recepción de la obra.
- i) Informe final de cumplimiento del proyecto.
- j) Acta de finiquito del convenio.

10. CLÁUSULA DÉCIMA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones o compromisos previstos en el presente convenio.
- c) Por vencimiento del plazo determinado en este convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.
- e) Por aviso escrito de una parte a otra, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo que determina el Código Civil.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes. En este caso, la parte afectada notificará el hecho con las razones o motivos de incumplimiento, para que en el lapso de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se corrijan las observaciones. Si transcurrido dicho término no se realizan las acciones de corrección correspondientes, el convenio podrá darse por terminado de manera unilateral.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El personal que intervenga en la ejecución del presente convenio mantendrá su relación laboral, contractual o administrativa exclusivamente con la institución o entidad que lo hubiere contratado o designado, sin que se genere vínculo laboral, contractual, solidario o de dependencia con la otra parte compareciente.

Cada institución será responsable de las actuaciones de su personal y de los compromisos asumidos en el presente convenio, conforme la normativa legal vigente.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de que surjan controversias entre las partes por la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente convenio, estas procurarán resolverlas mediante diálogo directo y mutuo acuerdo.

De persistir la controversia, las partes podrán someterse a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Prevía aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – LIQUIDACIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL CONVENIO

Una vez cumplido el objeto del presente convenio y suscrita el acta de entrega-recepción correspondiente, las partes procederán a suscribir el acta de finiquito, la misma que tendrá como efecto la liquidación de las obligaciones asumidas por las partes.

En caso de convenir a los intereses institucionales, el presente convenio podrá ser renovado o ampliado por acuerdo expreso de las partes, previo informe técnico y jurídico favorable, siempre que no se altere su objeto principal.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, su capacidad para suscribir el presente instrumento y la documentación técnica, jurídica y administrativa relacionada con el objeto del convenio, entre ellos:

- Copia certificada del nombramiento o documento habilitante del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.
- Copia certificada de la acción de personal o documento habilitante de la representante del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 2.
- Oficio Nro. GADML-A-2026-0382-Of, de fecha 20 de mayo de 2026.

- Memorando Nro. MINEDEC-CZ2-22D02-2026-1847-M, de fecha 21 de mayo de 2026.
- Informe Nro. 22D02-AE-2026-092-JD, de fecha 01 de junio de 2026.
- Proyecto técnico denominado “CONSTRUCCIÓN DEL BAR ESCOLAR DE LA UNIDAD EDUCATIVA ALEJANDRO LABACA UGARTE, PARROQUIA HUATICOCHA, DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”.
- Certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.
- Resolución Administrativa Nro. 0039-A-GADML-2026, de fecha 21 de mayo de 2026, mediante la cual se designa administradora del convenio por parte del GAD Municipal de Loreto.
- Demás documentos técnicos, administrativos, presupuestarios y legales que se generen durante la ejecución y cierre del presente convenio.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, mediante los canales físicos o electrónicos oficialmente señalados por las partes, bastando en cada caso que el remitente cuente con la correspondiente constancia de recepción.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como domicilio los siguientes:

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto: cantón Loreto, teléfonos (06) 2893-100 / (06) 2893-239, correo electrónico: gadloreto92@gmail.com.

Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 2: ciudad de Tena, calle 15 de Noviembre y Baños, correo electrónico institucional de la Coordinación Zonal 2.

Cualquier cambio de dirección física o electrónica deberá ser notificado por escrito a la otra parte, para que surta los efectos legales correspondientes; caso contrario, tendrán plena validez las comunicaciones efectuadas a las direcciones antes indicadas.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – ACEPTACIÓN

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, por así convenir a los intereses institucionales que representan.

Para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente Convenio de igual valor y tenor, en la ciudad de Tena, a los 17 días del mes de agosto de 2026.

SR. KLEBER FABIÁN OLALLA TORRES
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
LORETO

ABG. VIVIANA DANIELA PINARGOTE BRIONES
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA